



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Palizada, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Palizada, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.



- XII.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII.** Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV.** Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV.** Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI.** Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII.** Cuotas y aportaciones de seguridad social.- Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII.** Contribuciones de Mejoras.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XIX.** Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX.** Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI.** Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII.** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII.** Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV.** Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de PALIZADA para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Abril al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 126,201,556</b>
<b>1.- IMPUESTOS</b>	<b>\$3,086,314</b>
<b>11.- Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>10,000</b>
Al comercio de Libros, Periódicos y Revistas	<b>0</b>
Sobre Servicios de Hospedaje	<b>0</b>
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	<b>0</b>
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	<b>5,000</b>
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	<b>5,000</b>
<b>12.- Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>1,965,388</b>
Sobre Tenencia de Uso de Vehículos	<b>0</b>
Impuesto Predial y Urbano	<b>1,965,388</b>



<b>13.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>328,659</b>
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	<b>278,659</b>
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	<b>50,000</b>
<b>14.- Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>15.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>16.- Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17.- Accesorios de Impuestos</b>	<b>782,267</b>
Recargos	<b>181,676</b>
Rezagos	<b>549,843</b>
Multas	<b>0</b>
Honorarios y Gastos de ejecución	<b>0</b>
Actualizaciones	<b>50,748</b>
20% Devolución de Cheques	<b>0</b>
<b>18.- Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>19.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
<b>21.- Aportaciones para Fondos de vivienda</b>	<b>0</b>
<b>22.- Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0</b>
<b>23.- Cuotas de ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
<b>24.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>25.- Accesorios</b>	<b>0</b>
<b>3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>31.- Contribución de Mejoras para Obras Publicas</b>	<b>0</b>
<b>39.- Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>4.- DERECHOS</b>	<b>\$1,945,582</b>
<b>41.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>16,459</b>
<b>Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública</b>	<b>16,459</b>
<b>42.- Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>43.- Derecho por Prestación de servicios</b>	<b>1,470,947</b>
En el Registro Civil	<b>0</b>
En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	<b>0</b>
Por Notario y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	<b>0</b>
Por Expedición de Títulos	<b>0</b>
Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	<b>0</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDA: DECRETO 259, P.O. 27/MAR/2018

Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	0
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
Licencia de Funcionamiento	117,745
Por Servicios de Tránsito	250,000
Servicio de Rastro Publico	50,000
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	140,000
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	200,000
Por servicio de Agua Potable	403,933
Por Servicio de Panteones	25,000
Por Servicio de Mercados	35,000
Por Licencia de Construcción	15,314
Licencia de Urbanización	5,000
Por Licencia de Uso de Suelo	2,255
Por Autorización de Demolición de una Edificación	10,000
Por Autorización de Rotura de Pavimento	10,000
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	26,700
Por Expedición de Cedula Catastral	5,000
Por Registro de Directores Responsables de Obra	25,000
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	150,000
Por Servicios Prestados por los Organismos Autónomos	0
Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0
<b>44.- Otros derechos</b>	<b>45,000</b>
Por Expedición o revalidación de registros Municipales para establecimientos	15,000
Por Inscripción al padrón de contratistas	30,000
<b>45.- Accesorios de Derechos</b>	<b>325,135</b>
Recargos	50,135
Multas	15,000
Honorarios y Gastos de ejecución	250,000
Actualizaciones	10,000
<b>49.- Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>88,041</b>
<b>5.- PRODUCTOS</b>	<b>\$595,750</b>
<b>51.- Productos de tipo Corriente</b>	<b>415,750</b>
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Accesorios de Productos	0
Intereses Financieros	100,000
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	65,750
Otros Productos	250,000



<b>52.- Productos de Capital</b>	<b>0</b>
Por Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventarios del Estado	0
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
<b>59.- Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>180,000</b>
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	180,000
Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	0
Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
Instituciones de Asistencia Social	0
Utilidades de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos de Capital	0
<b>6.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,117,392</b>
<b>61.- Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,883,670</b>
Multas Federales No Fiscales	0
5% al Millar	0
Incentivos de Auditoria Conjunta	0
Zona Federal Marítimo Terrestre	0
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	50,000
Multas	185,235
Indemnización por devolución de cheques	20,000
Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
Indemnización por daño a Bienes Municipales	0
Donaciones de Pemex	0
Reintegros	1,035,000
Impuesto sobre Automóviles nuevos	479,798
Fondo de Compensación ISAN	113,637
<b>62.- Aprovechamientos de Capital</b>	<b>0</b>
<b>69.- Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>233,722</b>
Donaciones	0
Concesiones y Contratos	0
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
Garantías	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Diversos	0
Otros Aprovechamientos	233,722

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDA: DECRETO 259, P.O. 27/MAR/2018

Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
<b>71.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0</b>
<b>72.- Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales</b>	<b>0</b>
<b>73.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0</b>
<b>8.- PARTICIPACIONES , APORTACIONES y CONVENIOS</b>	<b>\$112,165,577</b>
<b>81.- PARTICIPACIONES</b>	<b>\$87,267,861</b>
Participación Federal	86,823,564
Fondo Municipal de Participaciones	86,823,564
Fondo general	47,004,049
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,261,938
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	12,514,783
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	895,649
Fondo de extracción de hidrocarburos	18,140,468
IEPS de Gasolina y Diesel	337,496
Fondo ISR	5,041,791
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	627,390
Participación Estatal	444,297
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	288
Placas y Refrendos Vehiculares	444,009
Alcoholes	0
Zona Federal Marítimo - Terrestre	0
<b>82.- APORTACIONES</b>	<b>\$17,597,716</b>
Aportación Federal	15,129,517
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	9,640,678
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	5,488,839
Aportación Estatal	2,468,199
Impuesto sobre Nóminas	1,855,789
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	612,410
<b>83.- CONVENIOS</b>	<b>\$7,300,000</b>
Convenio Federal	7,300,000
Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	0
Fondo Mexicano del Petróleo	0
Fortalece	2,500,000
Programa CDI	4,800,000



Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación(FOPADEM)	0
Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0
Devolución de Derechos PRODDER	0
Convenio Estatal	0
Fondo de Infraestructura Vial	0
Otros Convenios	0
<b>9.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$6,290,941</b>
<b>91.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico</b>	<b>0</b>
<b>92.- Transferencias al Resto del Sector Publico</b>	<b>6,290,941</b>
Apoyo Financiero Estatal	5,427,415
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	299,965
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	563,561
<b>93.- Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>94.- Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>
<b>95.- Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>96.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>0.1.-Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>0.2.-Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$126,201,556</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.



No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o facturas correspondientes.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes,

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Palizada a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento de Palizada podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del seis por ciento del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 15.-** Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Palizada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal del Estado de Campeche

**ARTÍCULO 16.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informe y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, el Código Fiscal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.



La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

**ARTÍCULO 18.-** La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2018, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013.

**ARTÍCULO 19.-** La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

<b>H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL :</b>	<b>\$ 126,201,556</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$ 3,086,314</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>10,000</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>1.965,388</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>328,659</b>
<b>Accesorios</b>	<b>782,267</b>
<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,945,582</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>16,459</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1,470,947</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>45,000</b>



<b>Accesorios</b>	<b>325,135</b>
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago</b>	<b>88,041</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 595,750</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>415,750</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0</b>
<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>180,000</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,117,392</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,883,670</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>233,722</b>
<b>Participaciones , Aportaciones y Convenios</b>	<b>\$112,165,577</b>
<b>Participaciones</b>	<b>87,267,861</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>17,597,716</b>
<b>Convenios</b>	<b>7,300,000</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$6,290,941</b>
<b>Transferencias al resto del sector publico</b>	<b>6,290,941</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL LEY DE INGRESOS 2018</b>	<b>\$126,201,556</b>

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de abril de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Segundo.-** Se abroga el decreto número 245 de fecha 14 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2017 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Quinto.-** Se establece en la presente Ley que las referencias a salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se tendrán como hechas a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**C. Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Diputado Presidente.- C. Marina Sánchez Rodríguez, Diputada Secretaria.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.-**

**EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 259 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 0652 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.**



## ANEXO 1

### CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

#### OBJETIVO:

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Palizada, la Ley establece como objetivo principal la regulación en materia de recaudación hacendaria que permita al Municipio de Palizada cumplir con los criterios y objetivos que aseguren una gestión y aplicación de las finanzas públicas en materia de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones , y establecer un equilibrio financiero , de igual forma con la transparencia y de rendición de cuentas aplicables a las entidades municipales.

#### METAS:

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Palizada plantea fortalecer los ingresos propios sin aumentar el pago de contribuciones, no se propone la creación de nuevos impuestos si no que se persigue dotar de los servicios públicos indispensables al Municipio de Palizada, se pretende de igual forma ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adecuadas al municipio y la generación de sus respectivas accesorios , por lo que a continuación se enlistan las estrategias para el cumplimiento de dicho objetivo y metas presentes en esta iniciativa de Ley de Ingresos 2018.

#### ESTRATEGIAS:

- 1 Optimizar las fuentes de recaudaciones de los ingresos propios que dispone el Municipio de Palizada
- 2 Fortalecer las variables que determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y de los recursos federales transferidos y administrados por el municipio
- 3 Tener cajas recaudadoras en las comunidades para el cobro de los impuestos y así facilitar a las mismas con los pagos.



## ANEXO 2

### **DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

El H. Ayuntamiento de Palizada, en el tema de pasivos contingentes consiste en los desastres naturales y demandas laborales que podría enfrentar el H. Ayuntamiento, por tal motivo se considerara crear en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 exclusivamente una reserva para el fondo de desastres naturales y en caso contar con FONDEN , de igual forma se realizara reserva de recursos para afrentar las posibles demandas laborales que pueda enfrentar el H. Ayuntamiento y de alguna otra problemática financiera, de igual forma relacionado con el FONDO PARA DESASTRES NATURALES se pretenda determinar un 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.



## ANEXO 3

Municipio de Palizada Resultados de Ingresos - LDF ( PESOS )		
Concepto (b)	2016	Año del Ejercicio Vigente 2 al 31 DE OCTUBRE 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+ B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L )	108,849,016	97,422,628
A. Impuestos	2,530,512	2,660,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,242,996	976,569
E. Productos	177,142	155,435
F. Aprovechamientos	1,569,366	1,199,409
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	97,005,483	89,818,412
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	6,323,517	2,612,204
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+ B+C+D+E )	66,327,269	15,407,367
A. Aportaciones	14,576,725	13,228,378
B. Convenios	51,750,544	2,178,989
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	2,933,000



<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>2,933,000</b>
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>175,176,285</b>	<b>115,762,995</b>
<b>Datos Informativos</b>		
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0</b>	<b>2,933,000</b>
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>2,933,000</b>

\*Conforme al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera los Resultados de los ingresos para los municipios con población menos a 200,000 habitantes, de acuerdo al último censo o conteo del INEGI para el Municipio de Palizada, los Resultados de los Ingresos se realizaran para un año además del ejercicio en cuestión.



**ANEXO 4**

Municipio de Palizada		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>101,303,840</b>	<b>131,694,992</b>
A. Impuestos	3,086,314	4,012,208
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,945,582	2,529,257
E. Productos	595,750	774,475
F. Aprovechamientos	1,523,957	1,981,144
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	87,861,296	114,219,685
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	6,290,941	8,178,223
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>24,897,716</b>	<b>32,367,031</b>
A. Aportaciones	17,597,716	22,877,031
B. Convenios	7,300,000	9,490,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>126,201,556</b>	<b>164,062,023</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\*Conforme al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera la Proyección de los ingresos para los municipios con población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo al último censo o conteo del INEGI para el Municipio de Palizada, las Proyecciones de los Ingresos se realizaran para un año además del ejercicio en cuestión.